



## Comunidad de Madrid

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DISPONE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE LA BOLSA DE EXPERTOS A MODO DE FACILITADORES PARA PRESTAR APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y DEL DESARROLLO EN LAS SEDES JUDICIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE REGULAN SUS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.**

### **-ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO-**

La presente memoria se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

El citado Decreto dispone en su artículo 1 que su objeto es “*el establecimiento del procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, así como su simplificación*”, siendo de aplicación entre otros a “los proyectos de decretos legislativos y resto de proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno o a cualquiera de sus miembros.”

En cuanto a la memoria, el artículo 4.2 del Decreto la considera como un trámite necesario en el procedimiento para la elaboración de disposiciones normativas de carácter general. Y será redactada por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de éste. El centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo de su tramitación, en especial, la descripción de su tramitación y consultas.

#### **I.- FINES Y OBJETIVOS: OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD**

El presente proyecto de decreto tiene por objeto dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Esta nueva regulación se basa en el respeto a la voluntad de las personas con discapacidad y en la tutela de sus derechos fundamentales entre los que se encuentra



## Comunidad de Madrid

la tutela judicial efectiva, establecida en el artículo 24 de la Constitución, sin que pueda producirse indefensión. El acceso a la justicia en condiciones de igualdad es, por tanto, un derecho básico que debe garantizarse en una sociedad democrática, participativa e igualitaria.

Con este objetivo se facilita a las personas con discapacidad no solo el acceso, sino también el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, ante la administración de justicia, la Ley 8/2021, de 2 de junio, establece una serie de medidas de apoyo, entre ellas: *“se permitirá la participación de un profesional experto que a modo de facilitador realice tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida”* (artículo 7 bis c).

La falta de empleados públicos en la administración de justicia de la Comunidad de Madrid con conocimientos y experiencia necesarios en materia de discapacidad para el ejercicio de estas funciones a excepción de los profesionales que integran los equipos psicosociales de las Oficinas de Asistencia a Víctimas que actuarán como facilitadores pero solo cuando la persona con discapacidad tenga la condición de víctima por ser este su ámbito subjetivo de competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo de la ley 4/2015, de del Estatuto de las víctimas; unido al hecho de que al tratarse de actuaciones muy novedosas, se genera una cierta incertidumbre respecto al número de solicitudes que se recibirán de esta figura, hace necesario que, como medida transitoria y hasta que estos servicios puedan ser prestado directamente por esta administración en función de su demanda, se constituya una bolsa de profesionales externo que colaboren con la administración de justicia en dicha prestación; tal y como ya se viene haciendo, cuando es necesaria la intervención de expertos en materias muy específicas en los procedimientos judiciales, a través de los peritos judiciales.

En base a lo expuesto, no es solo una obligación de la Administración de Justicia el procurar los medios necesarios para que todas las personas puedan acceder y ejercer sus derechos en condiciones de igualdad, sino el garantizar que estos profesionales posean la capacitación necesaria para prestar estos servicios con el rigor y la calidad exigibles. Ambos motivos justifican la necesidad y conveniencia no solo de crear y gestionar esta bolsa sino también de establecer los principios básicos para su actuación de conformidad con la normativa vigente en esta materia.

## II.- ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN:



## Comunidad de Madrid

Este decreto se adecúa a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 2 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo; en cuanto da cumplimiento a los siguientes principios:

Principio de necesidad: ya que desde la entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio por la que se reforma de la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica, existe la necesidad de procurar los medios adecuados para que todas las personas con discapacidad accedan y participen de la justicia en condiciones de igualdad.

El artículo 7 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil, añadido por la Ley 8/2021, de 2 de junio, prevé que en todas las fases y actuaciones de los procesos en los que participen personas con discapacidad, incluidos los actos de comunicación, se realizarán -a petición de parte, del ministerio fiscal o de oficio por el juez- las adaptaciones y los ajustes que sean necesarios para garantizar su participación en condiciones de igualdad. A tal fin, se les facilitarán las asistencias o apoyos necesarios para que puedan hacerse entender, se permitirá la participación de un profesional experto que a modo de facilitador efectúe las tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida, y se reconoce el derecho a estar acompañado de una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios.

Principio de eficacia: Es eficaz porque la creación y gestión de la bolsa permite la consecución del objetivo anterior, en tanto en cuanto, la administración de justicia carece en el momento actual de personal con los conocimientos y la experiencia específicos para ello.

Principio de proporcionalidad: Es proporcional ya que contiene la regulación imprescindible y necesaria para asegura la capacitación de los facilitadores, así como la calidad de sus servicios y aporta una mayor seguridad jurídica tanto a las personas con discapacidad para el ejercicio de sus derechos ante la administración de justicia, como para los propios integrantes de la bolsa de facilitadores.

El principio de transparencia se ha realizado mediante la evacuación del trámite de audiencia e información pública a sus posibles destinatarios.

### **III.- TÍTULO COMPETENCIAL:**



## Comunidad de Madrid

El artículo 149.1.5 de la Constitución española establece que es competencia exclusiva del Estado la administración de justicia.

El artículo 49 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece en relación con la Administración de Justicia que corresponde al gobierno de la comunidad ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al gobierno de la nación.

La Comunidad de Madrid asumió las competencias en materia de Administración de Justicia en virtud de los Reales Decretos 600/2002, de 01 de julio, y 1429/2002, de 27 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios materiales, económicos y personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Es competencia, por tanto, de la Administración de justicia de la Comunidad de Madrid, la provisión de los profesionales expertos que a modo de facilitadores realicen tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida ante los órganos judiciales de nuestra comunidad.

Además, la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.23 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

### **IV.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO:**

#### **1.- NORMAS DEROGADAS:**

Este proyecto no supone derogación expresa y concreta de ninguna disposición por ello, no existe una disposición derogatoria.

#### **2.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO:**

El proyecto de decreto comprende un título preliminar y tres títulos, diecisiete artículos, dos disposiciones adicionales y una disposición final única. Además, dos Anexos que contienen dos modelos de solicitudes; el primero; la solicitud para participar en la convocatoria de la bolsa de facilitadores y el segundo: la solicitud que el órgano judicial remitirá a la Oficina Central de Asistencia a Víctimas para que se nombre un facilitador



## Comunidad de Madrid

para el procedimiento judicial en el que participe la persona con discapacidad intelectual o del desarrollo.

El contenido de los Títulos es el siguiente:

- Título Preliminar: Disposiciones generales: (Artículos 1 y 2) se establece el objeto de este decreto y su ámbito de aplicación.
- Título I: De los facilitadores:(Artículos 3 a 5) se regulan los principios de actuación, las retribuciones y sus correspondientes e abono.
- Título II: Bolsa de facilitadores:(Artículos 6 a 13) es el que contiene el mayor número de artículos, ya que se regulan cuestiones tan importantes como las solicitudes de participación, los requisitos que deben reunir los aspirantes para integrarse en la bolsa, el órgano y la forma de valoración de los méritos, el listado provisional y el definitivo.
- Título III: (Artículos 14 al 17) Gestión de la bolsa: es donde se establece el órgano competente para gestionar la bolsa, el procedimiento para el nombramiento y cese de los facilitadores y la vigencia de la bolsa.

A continuación, se establecen dos disposiciones adicionales, la primera relativa a la comisión de seguimiento, donde se establece su composición, funcionamiento y régimen jurídico. Y la segunda, donde se habilita al titular de la Consejería competente en materia de Justicia a actualizar las cuantías de las retribuciones.

Terminando con la disposición final única, relativa al momento de entrada en vigor de este decreto.

### **V.- INCLUSIÓN EN EL PLAN NORMATIVO:**

El presente anteproyecto de decreto no figura en el Plan Normativo previsto para esta legislatura, ya que en el momento de su elaboración se estaba analizando las posibles formas para dar cumplimiento a las nuevas obligaciones surgidas para la administración de justicia de la Comunidad de Madrid, con la entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

En cualquier caso, se justifica la necesidad de su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el apartado I de esta memoria.



## Comunidad de Madrid

### VI.- ANÁLISIS DE IMPACTOS:

#### A) IMPACTO ECONÓMICO:

La aprobación del proyecto de decreto propuesto en sí mismo no conlleva ningún impacto económico directo en el mercado. Su aprobación no tiene impacto directo sobre la economía en general, ni efectos significativos en la economía de mercado.

No afectará a la unidad de mercado, ni efectos significativos sobre la competencia.

#### B) IMPACTO PRESUPUESTARIO:

A diferencia de lo indicado en el apartado anterior, la aprobación de este decreto sí conlleva impacto presupuestario al generar gastos para la administración de justicia de la Comunidad de Madrid.

Los servicios prestados por los expertos facilitadores pertenecientes a la bolsa, serán retribuidos de conformidad con lo dispuesto en el decreto siempre que se siga el procedimiento establecido en el mismo. salvo cuando se realice por los profesionales públicos integrantes de los equipos psicosociales adscritos a las Oficinas de Asistencia a Víctimas que actuarán como facilitadores, pero solo cuando la persona con discapacidad tenga la condición de víctima.

Al generar un impacto presupuestario, se solicita informe a la Dirección General de Recursos Humanos y Gestión Presupuestaria de la Comunidad de Madrid.

Desde el punto de vista de las cargas administrativas, la aprobación de este decreto no supone para sus destinatarios cargas más allá de las estrictamente necesarias para el efectivo cumplimiento de los objetivos propuestos. Ya que es necesario que la administración de justicia compruebe que los integrantes de la bolsa de facilitadores poseen los conocimientos y la capacitación necesarios para asegurar no solo la prestación sino también a calidad de sus servicios como facilitadores.

#### C) IMPACTO POR RAZON DE GÉNERO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se hace constar que la aprobación del decreto ahora sometido a trámite, no supone discriminación de género,



## Comunidad de Madrid

ya que las medidas de apoyo que se establecen en el mismo, afectan por igual a hombres y mujeres.

No obstante, lo anterior se solicita informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid.

### D) IMPACTO SOBRE LA INFANCIA, FAMILIA Y ADOLESCENCIA:

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificadas por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, disponen que en las memorias de impacto normativo se incluirá el impacto de la normativa que se pretende aprobar en la infancia y en la adolescencia.

En base a lo anterior, se solicita el preceptivo informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid.

### E) IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO:

De conformidad con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual de la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2006, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, esta disposición carece de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, toda vez que su aplicación no puede dar lugar a ninguna clase de discriminación en este sentido.

No obstante, lo anterior se solicita informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid.

## VII.-TRAMITACIÓN:

La tramitación del presente proyecto de decreto se realizará conforme a lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y



## Comunidad de Madrid

simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

La Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior es la promotora del mismo al que se acompaña la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo que será objeto de actualización continua con todas las novedades que surjan a lo largo de este procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 c) y d) del precitado Decreto se va a prescindir del trámite de consulta pública porque el presente proyecto carece de impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios.

El trámite de audiencia e información pública se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ya referido con anterioridad.

Además de los informes por impactos indicados en el apartado VI, se va a solicitar informe a la Dirección General de Transparencia y Atención al ciudadano respecto de la adecuación de los dos modelos de solicitudes incluidos en los Anexos a la normativa vigente.

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior solicitará todos aquellos informes que sean preceptivos, incluido los informes de las otras Secretarías Generales, de la Abogacía de la Comunidad de Madrid y el Informe de Coordinación y Calidad Normativa. Las observaciones que se realicen se recogerán en la MAIN.

Y una vez cumplido los trámites anteriores se elevará la Propuesta de Decreto al Consejo de Gobierno para su aprobación.

### **VIII.- EVALUACIÓN “EX POST” DEL DECRETO:**

Atendiendo a lo contemplado en el artículo 7.4 e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el análisis de los resultados de la aplicación del presente proyecto de decreto se llevará a cabo por la comisión de seguimiento de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera.

También se realizará un análisis estadístico relativo al año natural posterior a la entrada en vigor de este decreto, en el que se indicarán el número de solicitudes de asistencias recibidas y el número de actuaciones de facilitadores realizadas.



Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la  
Administración de Justicia

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

## Comunidad de Madrid

Con el objetivo de identificar el grado de satisfacción de las personas con discapacidad intelectual y para el desarrollo asistido por los facilitadores, se realizarán encuestas de satisfacción que permitan identificar las áreas de mejora.

En Madrid, a la fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE RR.HH Y RELACIONES CON

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Alejandra Alonso Bernal